

Dirección
de
Integridad
y Seguridad

Firmado
digitalmente por
Dirección de
Integridad y
Seguridad
Fecha: 2021.03.29
11:52:03 +02'00'



SEVILLA FC

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL SEVILLA
FC, s.a.d.**

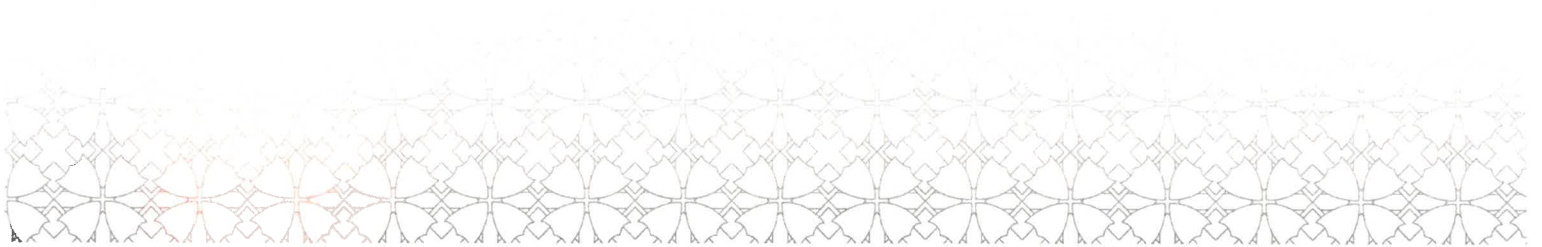
**REGULADOR DEL ACCESO, PERMANENCIA Y USO DE
LAS INSTALACIONES DEL SEVILLA F.C., S.A.D.**

VISADO
20 ABR 2021





VISADO
20 ABR 2021





Índice

1. CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Instalaciones y Bienes

Artículo 3. Sujeto Responsable

Artículo 4. Derechos y Deberes de los Usuarios

Artículo 5. Condiciones de acceso a las Instalaciones

Artículo 6. Prohibiciones de acceso a Instalaciones

Artículo 7. Dispositivos de control de acceso

Artículo 8. Condiciones de permanencia en las instalaciones

Artículo 9. Separación de aficiones

Artículo 10. Reubicación

Artículo 11. Expulsión de las instalaciones

Artículo 12. Desalojo de las instalaciones

Artículo 13. Normas, modalidades y condiciones para fomentar o apoyar actividades de aficionados o grupos

2. CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Régimen de Sanciones

Artículo 15. Faltas Leves

Artículo 16. Faltas Graves

Artículo 17. Faltas Muy Graves

Artículo 18. Sanciones

Artículo 19. Prescripción de las infracciones



Artículo 20. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 21. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

3. CAPÍTULO III. Procedimiento Disciplinario

Artículo 22. Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria

Artículo 23. Acuerdo de Inicio de Expediente Disciplinario

Artículo 24. Reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 25. Notificaciones

Artículo 26. Alegaciones

Artículo 27. Periodo de Prueba

Artículo 28. Propuesta de Resolución

Artículo 29. Resolución del Expediente

Artículo 30. Ejecución de las Resoluciones Sancionadoras

Artículo 31. Recurso extraordinario

Artículo 32. Prescripción de las Sanciones

VISADO
20 ABR 2021



CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento del conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del **Sevilla FC SAD** durante la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como extradeportivos, organizados o gestionados por **Sevilla FC SAD** o por un tercero con la participación del Club, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en dichas instalaciones. De igual modo, para salvaguardar la imagen, prestigio y la consideración social del Sevilla FC, los actos u omisiones que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un socio con motivo de acontecimientos deportivos en los que participe el Sevilla FC SAD, en instalaciones ajenas al Sevilla FC SAD, o incluso en la vía pública con motivo de cualquier la disputa de eventos de carácter deportivo en sentido amplio y que hayan precisado la intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El ámbito de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento se extiende al conjunto de infracciones enumeradas en el mismo, cometidas por aquellas personas que:

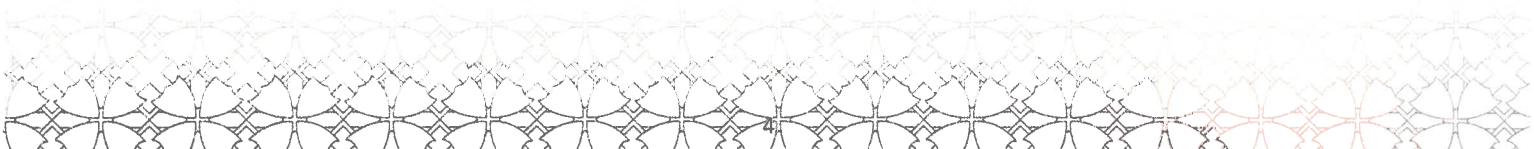
- (1) se encuentren accediendo o hayan accedido, previo pago del correspondiente título de acceso (entrada o abono) o por acceso libre y gratuito, según los casos, en materia de acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Sevilla FC SAD;
- (2) por aquellas personas que, de otro modo, atenten contra instalaciones y bienes del Club;
- (3) por un socio del Sevilla FC con motivo de acontecimientos deportivos en los que participe el Sevilla FC SAD, en instalaciones ajenas al Sevilla FC SAD, o incluso en la vía pública con motivo de cualquier la disputa de eventos de carácter deportivo en sentido amplio y que hayan precisado la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 2. Instalaciones y Bienes

Se define como <<instalaciones y bienes>> del Sevilla FC, SAD al conjunto de activos inmuebles y muebles (tales como equipamientos y dispositivos), cuya titularidad o posesión ostente la Entidad por medio de cualquier título (en adelante denominadas como instalaciones).

El presente Reglamento hace distinción, a su vez, entre instalaciones deportivas, que son aquellas que pueden albergar o están relacionadas con eventos deportivos e instalaciones no deportivas, que son aquellas que no pueden albergar o no están relacionadas con eventos deportivos.

En la actualidad forman parte de estas instalaciones, a título enunciativo y no limitativo, el Estadio Ramón Sánchez- Pizjuan, la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios, el conjunto de Tiendas Oficiales, Centros de Trabajo distribuidos en diferentes oficinas y





almacenes del Sevilla FC SAD, y los materiales, equipamientos y dispositivos en ellos incluidos.

En todo caso, se considerarán a los efectos del presente Reglamento como instalaciones, todas aquellas instalaciones o espacios físicos en los que, aun no siendo titularidad del club, se desarrolle algún tipo de actividad o evento, de carácter deportivo o no, y en los que intervenga el club, bien sea como organizador o participante.

Artículo 3. Sujeto Responsable

Es sujeto responsable toda aquella persona (en adelante usuario) que, con carácter general:

- use o utilice las instalaciones del Club independientemente de que sea socio de temporada o no del Sevilla Fútbol Club SAD, y de que dicho uso o utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- use o utilice de cualquier forma su condición de socio para favorecer y/o beneficiar a terceras personas de las especiales ventajas, condiciones y derechos que el Sevilla FC ofrece a sus socios.
- intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, realice manifestaciones o profiera canticos racistas, xenófobos, intolerantes, discriminatorios o que supongan un manifiesto desprecio, o sea identificado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o por los responsables de Seguridad del Sevilla FC como el autor material de cualquiera de las conductas previstas en el presente reglamento con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo, independientemente de que las mismas se realicen dentro o fuera del Estadio o en otros recintos deportivos en los que participen equipos del Sevilla FC.

A los efectos del presente Reglamento se considerará como sujeto responsable igualmente a toda persona que, teniendo la condición de socio del Sevilla FC, adquiera entradas para partidos que sean utilizadas por terceros distintos del propio socio, cuando dichos terceros incurran en algún tipo de infracción de las previstas en el presente Reglamento. A estos efectos, el socio podrá ser sancionado como corresponsable con el mismo tipo de sanción, en su grado medio, que se le aplique al infractor directo.

Artículo 4. Derechos y Deberes de los Usuarios

Las personas que utilicen las instalaciones gozarán de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en general, y en particular, podrán:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios que se presten en el Club de conformidad con los destinos y objetivos que determine el propio Club.
- b) Participar en las actividades que se desarrollen.
- c) Participar en las iniciativas del Club.
- d) No ser discriminados por razón de sexo, raza, religión, circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a las instalaciones y ejercicio de sus derechos

VISADO
20 ABR 2021



Los usuarios están sometidos a las obligaciones genéricas que les imponen el ordenamiento jurídico y las establecidas en el presente Reglamento, en particular:

- a) Conocer y cumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios.
- b) Cumplir las normas del presente Reglamento en relación al acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Club.
- c) Respetar y hacer buen uso de los bienes del club en todo caso.

Artículo 5. Condiciones de acceso a las Instalaciones

Los socios y demás espectadores deberán acceder al Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán, o en su caso la instalación que se determine, con la correspondiente entrada o título de acceso, debiendo entrar por las puertas y tornos asignadas a tal efecto.

Tal y como refleja el Real Decreto 203/2010, todo espectador, independientemente de su edad, deberá portar la entrada o título de acceso válido. Por lo tanto, para la entrada de bebés y niños desde 0 años, se deberá igualmente portar la correspondiente entrada o título de acceso. Adicionalmente a lo anterior, los menores de 14 años no podrán acceder al estadio sin estar acompañados en todo momento de un adulto responsable con título válido de acceso, siendo responsabilidad directa del adulto.

El portador de la entrada o título de acceso tendrá derecho a acceder exclusivamente a la localidad señalada en la misma, quedando expresamente prohibido acceder a localidades diferentes a la misma.

Cuando por motivos de seguridad, incluida la sanitaria, fuera necesario imponer tanto en los accesos a las instalaciones del Club, como dentro éstas, medidas preventivas o de protección estipuladas por la autoridad competente o el Consejo de Administración, los socios y demás usuarios estarán obligados a cumplir estrictamente con éstas.

Igualmente, por motivos de seguridad, el Club, el Coordinador de Seguridad o las Autoridades competentes podrán prohibir la adquisición de entradas por espectadores del equipo visitante en zonas de aficionados locales, y quienes las hubieran adquirido podrán ser expulsados del recinto o reubicados a otra zona del mismo, sin derecho a devolución del importe por la compra de la localidad, ni ningún tipo de compensación o indemnización.

No se podrá acceder al estadio una vez iniciada la segunda parte del encuentro. De igual modo, no es posible la reentrada al estadio, es decir el título de acceso sólo podrá ser objeto de un único registro por evento en el sistema informático asociado a los tornos de acceso al recinto deportivo. Esto significa que, si hallándose en el interior de las instalaciones, el espectador sale del recinto por cualquier motivo, una vez realizado el registro de acceso con anterioridad, no podrá accederse nuevamente haciendo uso del mismo título de acceso.

Está prohibida la introducción a las instalaciones, por parte de los espectadores, de los siguientes objetos y la realización de las siguientes conductas:

- a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de





utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, paraguas con punta metálica o de madera, paraguas tipo golf, palos para *selfies*, cámaras tipo réflex, ordenadores portátiles, biberones, vasos especiales para niños, etc.

- b) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- c) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- d) Introducir, exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo o que hayan sido declaradas como “violentas” por la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, discapacidad, religión o convicciones morales, edad, sexo u orientación sexual.
- e) Todos los elementos recogidos por la Ley 19/2007 y R.D. 203/2010 y demás normativa de referencia en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- f) Cámaras de TV o micrófonos profesionales, salvo que se disponga autorización del club, así como la emisión, reproducción o suministro a terceros de cualquier imagen o sonido del partido.
- g) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

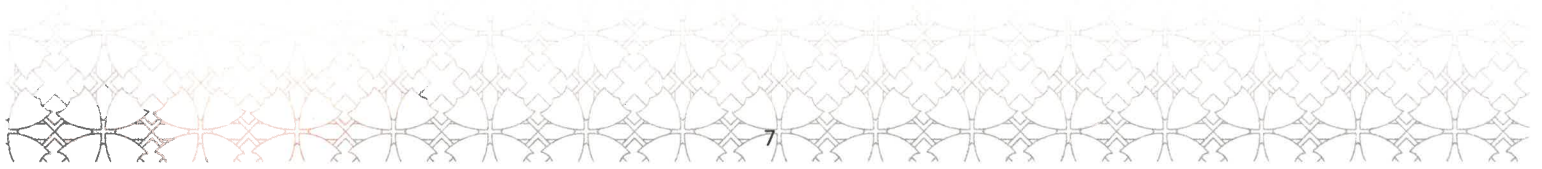
Con carácter general queda prohibido el acceso al poseedor de un título de acceso o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas que impidan el acceso a los recintos deportivos establecidas en la normativa legal reguladora para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos.

Artículo 6. Prohibiciones de acceso a Instalaciones

Se impedirá la entrada en las instalaciones del Sevilla FC SAD, o se expulsará inmediatamente de la correspondiente instalación, y se incoará el oportuno expediente disciplinario a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión, caso de que el mismo fuese necesario.
- b. Que incurra en cualquiera de las conductas prohibidas definidas legalmente o por medio de este Reglamento.
- c. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportiva como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- d. Todo socio que haya sido sancionado ya sea mediante resolución firme, o por la adopción de una determinada medida cautelar, con la prohibición de

VISADO
20 ABR 2021





acceso a las instalaciones del Club por el Sevilla FC SAD en virtud del presente Reglamento durante el tiempo que perdure la sanción o la medida cautelar.

- e. Que pretendan acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del Sevilla FC SAD, aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

Artículo 7. Dispositivos de control de acceso

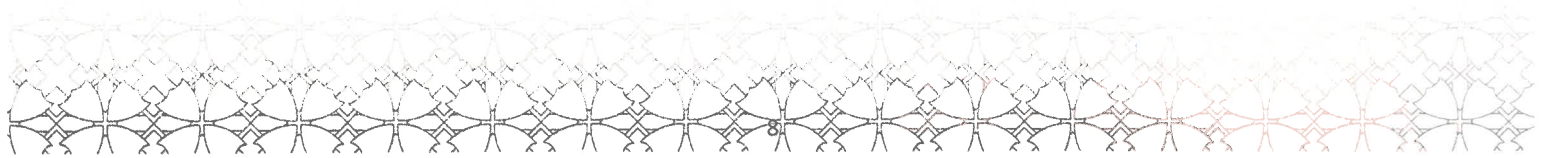
Todo asistente queda obligado a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, tanto en los accesos, como en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento. Las pertenencias personales podrán ser inspeccionadas y podrán ser sometidos a cacheos.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad y otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Colaborar en todo momento con el personal de la Entidad, colaborador o contratado por el Sevilla F.C., que esté encargado de participar en el control del acceso y evacuación del evento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sevilla FC, SAD se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad y otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En todo caso, se denegará el acceso a todo usuario que se niegue a someterse a controles o cacheos realizados por los empleados de seguridad o autoridad competente, a mostrar su identificación o a cualesquiera de las exigencias o condiciones necesarias para tener acceso a las instalaciones del Sevilla FC SAD.





Artículo 8. Condiciones de permanencia en las instalaciones

1. Es condición general de permanencia en las instalaciones, respetar y cumplir el presente Reglamento, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club, de plantilla o contratados.

2. Son condiciones concretas de permanencia:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes o de grupos de aficionados o animación que hayan sido declaradas como "violentas" por la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte.
- f) No lanzar ningún tipo de objeto en instalaciones deportivas a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo y organización del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego en instalaciones deportivas, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objeto o instrumento que pudieran producir los mismos resultados.
- i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador, sin ubicarse en localidad

VISADO
20 ABR 2021



diferente a la especificada en el título de acceso ni ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso de un evento.

- l) Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- m) Queda prohibida la recolección y/o suministro no autorizado de cualquier dato o estadística vinculada al partido bajo cualquier medio material, electrónico o de cualquier otra naturaleza por parte del espectador que no sea para su uso personal. En caso de detección de un espectador recolectando y/o suministrando datos de manera no autorizada, éste podrá ser expulsado del estadio a requerimiento de la autoridad o miembros de seguridad privada.
- n) Seguir las instrucciones de los empleados del Club.
- o) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes al evento deportivo

3. Los socios o espectadores que deseen abandonar el estadio durante el partido tendrán derecho para hacerlo en cualquier momento, advirtiéndolo que no se podrá volver a acceder al estadio durante el transcurso del mismo utilizando el mismo título de acceso.

En todo caso, al finalizar el partido, el Coordinador de Seguridad o del Club, podrán mantener a los espectadores locales y/o visitantes en sus localidades hasta que su salida pueda realizarse en condiciones de seguridad, dicha medida sea anunciada por megafonía de la instalación con la antelación suficiente.

Artículo 9. Separación de aficiones

El Sevilla FC adoptará un sistema que permita dirigir y acomodar a los componentes de aficiones de los equipos contendientes, situándolos en los espacios dispuestos al efecto, a fin de que estén adecuadamente separadas.

En los encuentros declarados de alto riesgo por la autoridad competente, el Sevilla FC adoptará las medidas necesarias para separar adecuadamente en el Estadio a cualesquiera grupos de seguidores que pudieran originar enfrentamientos violentos.

En el caso de que esto suponga un cambio de localidad de los socios, éstos serán reubicados en otras zonas del estadio, siendo notificados con la debida antelación.

Artículo 10. Reubicación

Los socios que cuenten con abonos de temporada podrán ser reubicados ocasionalmente, cuando así se exija por requerimiento de las competiciones en las que participa el Club (especialmente competiciones europeas) o por motivos organizativos o de seguridad. El Sevilla FC, SAD siempre tratará de causar las menores molestias posibles a los aficionados a la hora de llevar a cabo dichas reubicaciones, que se realizarán atendiendo a las localidades disponibles para cada partido y a criterio exclusivo del Sevilla FC.



Artículo 11. Expulsión de las instalaciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del presente Reglamento, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Sevilla FC SAD, debiendo colaborar en este aspecto para salir de las instalaciones cumpliendo con las indicaciones del personal autorizado.

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, podrá implicar la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de las sanciones eventualmente aplicables y todo ello sin derecho a ningún tipo de compensación o reembolso del precio de la entrada o título de acceso. Esto mismo se aplicará en caso de denegarse la entrada a algún usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo x de este Reglamento.

Los asistentes vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

Artículo 12. Desalojo de las instalaciones

El Sevilla FC dispone de un plan de desalojo y evacuación de sus instalaciones aprobado por la autoridad competente.

Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público o actuaciones que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes, estando los espectadores obligados a desalojar pacíficamente las instalaciones y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello.

Esta decisión se adoptará por las autoridades y será anunciada al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Artículo 13. Normas, modalidades y condiciones para fomentar o apoyar actividades de aficionados o grupos de aficionados

En ningún caso se facilitarán por el Club medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos, con ocasión de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.



Tampoco se facilitarán los medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Régimen de Sanciones

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción por los usuarios de las instalaciones del Sevilla FC SAD serán catalogadas en tres categorías (leves, graves y muy graves) atendiendo a su importancia, reincidencia, intencionalidad, gravedad, circunstancias modificativas de la responsabilidad y consecuencias.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente Reglamento, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudiesen ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales.

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso de imposición de las mismas, se incluirán en Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el RD 203/2010, entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. No obstante, transcurrido el plazo de 12 meses para las faltas leves, de 24 meses para las graves, y de 36 meses para las muy graves, no serán tomadas en consideración a los efectos de reincidencia.

Artículo 15. Faltas Leves

Serán consideradas leves, las siguientes actuaciones:

- a) Utilización no adecuada a los usos propios y prestaciones de las instalaciones y servicios ofrecidos por el Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, dondequiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios de carácter leve.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del club debidamente identificados o con los miembros de la seguridad privada interna o contratada, o con efectivos de la Policía Nacional o Local, para facilitar el orden en los accesos, evacuación, permanencia y uso de las instalaciones del Club.
- c) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo de cualquier clase de espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación y evacuación.
- d) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
- e) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, consejeros o colaboradores del Club o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público.



- f) Fumar en espacios prohibidos.
- g) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 16º y 17º.

Artículo 16. Faltas Graves

Serán consideradas graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del presente Reglamento, en la comisión de faltas leves
- b) Utilización no adecuada a los usos propios, prestaciones de las instalaciones y servicios ofrecidos por el Club o perturbación de la convivencia y las actividades, dondequiera que se desarrollen, ya sea creando molestias a los demás usuarios de carácter grave o representando riesgos contra la integridad física propia o de terceros
- c) El uso indebido, de forma doloso o negligente de abonos, o entradas (la efectiva cesión o tentativa de cesión de cualquier título de acceso a persona distinta del titular para acceder a instalaciones deportivas o para beneficiarse de la condición de socio para promociones o descuentos que pudiera determinar el Club, por medio de cualquier forma, plataforma o modo, independientemente de que ello suponga un perjuicio económico para el Club o no; venta o tentativa de venta de abonos de temporada parcial o total a terceros por medio de cualquier forma, incluida la encubierta; manipulación total o parcial del título de acceso a las instalaciones del Club; cualesquiera otras de naturaleza análoga que suponga la utilización del abono o entrada por persona distinta de su titular).
La identificación de los infractores de la tentativa de venta o cesión de los títulos en internet se realizará por los medios que determine el Club con arreglo a Ley, considerándose sujetos responsables a los identificados como titulares de los títulos ofrecidos, independientemente del conocimiento, intención y autoría del ofrecimiento de estos
- d) El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD y fuera de las zonas vips expresamente habilitadas para ello.
- e) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos de las instalaciones, a los jugadores, árbitros, consejeros, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores.
- f) Impedir u obstaculizar de forma grave el normal funcionamiento de las actividades promovidas por el Club.
- g) Promover o participar de forma grave en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, en Instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo.
- i) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- j) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público.

VISADO
20 ABR 2021



- k) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 8 del presente Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.

Artículo 17. Faltas Muy Graves

Serán consideradas muy graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del presente Reglamento en la comisión de faltas graves.
- b) El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD.
- c) El intento de introducción detectado en los accesos, y/o tenencia de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que se hayan manipulado, explotado o deflagrado, en las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD que puedan ocasionar o no la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, con independencia de que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- e) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las instalaciones al exterior con independencia del que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD o que haya causado daño a los viandantes.
- f) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo que puedan suponer la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- g) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio o de obtener cualquier ventaja de las ofrecidas por el Club en sus diferentes servicios.
- h) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- i) La entrada fraudulenta a las instalaciones por no disponer de entrada, ser titular de abono, o invitación.
- j) La exhibición de pancartas, banderas, prendas de vestir símbolos emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por la circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas o de grupos de aficionados o animación que





- hayan sido declaradas como “violentas” por la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte..
- k) La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en las instalaciones deportivas. Igualmente aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
 - l) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
 - m) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
 - n) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, , o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público. .
 - o) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 8 del presente Reglamento cuando constituyan una infracción considerada como muy grave.
 - p) La agresión física a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo a aquellos miembros de las Fuerzas de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado, consejero o colaborador del Club.
 - q) La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las instalaciones del equipo cuando su comisión sea comunicada al Club, con identificación de su autor o autores por Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - r) Contravenir las medidas para la protección de la salud impuestas por las Autoridades Sanitarias o el Club con ocasión de la alerta sanitaria por la pandemia Covid19 mientras esté vigente.

Artículo 18. Sanciones

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

- 1) Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
- 2) Suspensión de los derechos de socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de hasta 1 mes de duración o alternativamente de hasta 3 partidos del primer

VISADO
20 ABR 2021



equipo del Sevilla FC que dispute como local, independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

1) Suspensión de los derechos de socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo no superior a meses de duración o alternativamente de entre 3 y 18 partidos del primer equipo del Sevilla FC que dispute como local, independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves:

1) Suspensión de los derechos de socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años de duración o alternativamente de entre 18 y 72 partidos del primer equipo del Sevilla FC que dispute como local, independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

2) Pérdida de la condición de socio del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva, sin derecho de reembolso económico alguno.

Adicionalmente a lo anterior, Sevilla FC SAD no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo o números de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Sevilla FC SAD podrá proceder a interponer contra el socio/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, y repetir contra ellos por las posibles sanciones que su conducta pueda acarrear a la Entidad.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sancione, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias particulares impuestas a los integrantes individualmente considerados,:

a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el SEVILLA FC SAD por un período comprendido entre seis meses y dos años.

b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el SEVILLA FC SAD por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación permanente revisable del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 19. Prescripción de las infracciones

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 12 meses, y las muy graves a los 24 meses, a partir de la fecha en que el Club tiene conocimiento de los hechos, y en todo caso a partir los 36 meses de haberse cometido.



El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá con el acuerdo de inicio del procedimiento. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor, y la tramitación del mismo no se reanuda en un período de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

Artículo 20. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente por parte del Órgano Instructor, el levantamiento de la sanción y/o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 21. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo siempre que quede constancia del mismo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación.
 - a) suficiente.
 - b) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- c) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre
- d) Colaboración: será circunstancia atenuante de la responsabilidad la colaboración mostrada por aquella persona que con ocasión de una intervención Policial, de seguridad privada o del personal del Club sea expulsado de las Instalaciones mostrando una actitud de colaboración, siempre y cuando la misma quede reflejada.

2. Circunstancias agravantes:

- a) Reincidencia: Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad en el plazo de 12 meses para el caso de las leves, 24 meses para las graves, y 36 meses para las muy graves, a contar desde la firmeza de la sanción.

VISADO
20 ABR 2021



CAPÍTULO III. Procedimiento Disciplinario

Artículo 22. Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, en el Acta de Seguridad emitida por el Departamento de Seguridad del Sevilla FC SAD, o mediante petición razonada o denuncia a instancia de parte, creándose, a estos efectos, una Comisión Disciplinaria Interna cuya composición será la compuesta por el Director de Seguridad, Responsable de Área Social, y responsable de asuntos sociales de la asesoría jurídica interna, quienes obligatoriamente se reunirán dentro de los 3 días hábiles siguientes a cada uno de los eventos organizados o en los que participe el club, para conocer de las incidencias que pudieran surgir en relación con el presente Reglamento.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, como el Acta de Seguridad emitida por el Departamento de Seguridad del Sevilla FC SAD, se presumen ciertas salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Al tener conocimiento de una infracción, la Comisión Disciplinaria Interna, iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Corresponde a la Comisión Disciplinaria Interna la apertura de expediente disciplinario designando el órgano instructor para cada expediente, que será quien sustancie el procedimiento y emita la propuesta de resolución; toda vez que se haya elaborado la propuesta de resolución por el órgano instructor, será la Dirección General, o el ejecutivo del Club que en cada momento pueda designar el Consejo de Administración, quien resuelva el expediente y decrete la imposición de sanciones en los términos establecidos en el presente Reglamento Disciplinario sin perjuicio de la potestad del Consejo de Administración en el caso de recurso extraordinario conforme a lo previsto en el Art. 31 siguiente.

Artículo 23. Acuerdo de Inicio de Expediente Disciplinario

Para el caso que la Comisión Disciplinaria Interna estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, y deberá contener:

- los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario en párrafos separados y numerados cada uno de ellos,
- los fundamentos de derecho sobre los que sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer,

WISADO
20 ABR 2021



- la designación de un órgano Instructor para el desarrollo del expediente compuesto por un instructor y secretario para las faltas graves y muy graves, no siendo necesario para la resolución de expedientes por infracciones leves en las que será la propia Comisión Disciplinaria Interna la que realice la correspondiente propuesta de resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del presente Reglamento. En la designación del órgano instructor será de aplicación el régimen del Procedimiento Administrativo Común sobre la renuncia, recusación o abstención de los miembros designados.
- la imposición de medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento o reiteración de la infracción, teniendo en consideración su carácter de provisionalidad o interinidad, pues están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde que es dictada hasta la ejecución de la resolución de un proceso, y de mutabilidad o variabilidad, en el sentido que pueden ser revocadas o modificadas siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen y sin que puedan tener una duración superior a dos meses.
- el plazo de alegaciones del que dispone el interesado,
- la forma en la que el interesado podría reconocer su responsabilidad en los hechos.

Artículo 24. Reconocimiento de la responsabilidad

El interesado podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente, con la imposición de la sanción propuesta por el órgano instructor o de la Comisión Disciplinaria Interna según el tipo de infracción, en un plazo máximo de 24 horas desde el reconocimiento expreso de la responsabilidad, imponiéndose la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

Artículo 25. Notificaciones

1. Todas las notificaciones previstas en este Reglamento se practicarán por medio de correo postal certificado y/o correo electrónico con acuse de recibo que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, incluida la entrega personal al expedientado por medio de empleados autorizados del Sevilla FC SAD, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, indistintamente, tomándose como referencia la información que el Club disponga del interesado conforme a su base de datos de aficionados y Libro de Registro de Seguidores, relativa a su dirección postal o dirección de correo electrónico. Cuando intentada la notificación, este no se hubiese podido practicar conforme las señas que constan en el Libro Registro de Seguidores del Sevilla FC SAD, o se haya cambiado de correo postal y/o correo electrónico, sin notificar sus nuevas señas, esta se entenderá realizada mediante su publicación durante 1 mes en la web corporativa del Sevilla FC de la oficina de atención al Sevillista situada en el Estadio Ramón Sánchez Pizjuán, surtiendo su publicación o exposición en dicho tablón plenos efectos en términos de notificación.



2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se notificará en el tablón de anuncio en la web corporativa del Sevilla FC

3. Conforme al principio de la tutela judicial efectiva, el Club vendrá obligado a considerar como alegaciones o pliego de descargo todos aquellos escritos que el interesado hubiese realizado para con la Entidad, independientemente del medio y la forma utilizada para ello (correo electrónico, instancias al Consejo de Administración, Hoja de reclamaciones, escritos al Presidente de la entidad, etc...).

Artículo 26. Alegaciones

Una vez notificado el correspondiente Acuerdo de inicio de expediente, el interesado contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes y aportar los documentos que considere de interés.

El inculpado podrá proponer en su contestación o escrito de alegaciones la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario para la defensa de sus intereses.

Artículo 27. Periodo de Prueba

1. El Instructor, bajo la fe del Secretario, facultativamente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. El Órgano Instructor tendrá la facultad para practicar las pruebas propuestas por el interesado en sus alegaciones siempre y cuando las mismas sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y determinación de responsabilidades.

2. Para ello el instructor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la práctica de las pruebas que estime pertinentes. El mencionado plazo se computará desde que se sean recibidas las correspondientes alegaciones del interesado o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

3. Tal práctica podrá incluir pruebas no propuestas por el interesado.

4. La práctica de las pruebas que finalmente haya podido acordar el instructor se notificará al interesado a fin de que pueda intervenir o, en su caso, se le dará traslado para que pueda alegar lo que estime conveniente rigiéndose con arreglo al procedimiento Administrativo Común.

5. En los casos en los que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos, el Órgano Instructor podrá exigirle una provisión de fondos a reserva de la liquidación una vez practicada la prueba.

VISADO
20 ABR 2021



6. La valoración que el Órgano Instructor haga de las pruebas practicadas deberá incluirse en la propuesta de resolución.

Artículo 28. Propuesta de Resolución

El instructor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expiración del período de proposición y práctica de la prueba si la hubiere, o desde la presentación de alegaciones, o desde que se haya cumplido el plazo otorgado para el mismo sin que se hubiese realizado por el interesado en el caso de que no se hubiese practicado prueba alguna, propondrá y notificará alguna de las siguientes opciones:

- (a) el sobreseimiento del expediente,
- (b) la propuesta de resolución en la que se recogerá el siguiente contenido esencial:
 - Descripción de los hechos,
 - Calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas y
 - Responsabilidades del inculpado o los inculpados, así como la propuesta de sanción a imponer.
 - Forma en la que el interesado podrá reconocer su responsabilidad dando por finalizado el presente expediente.

Adicionalmente a lo anterior, la propuesta de resolución acordará la remisión del expediente, sin más trámite, a la Dirección General del Sevilla FC SAD o al ejecutivo del Club que en cada momento pueda designar el Consejo de Administración, a la que se unirán las eventuales alegaciones que pudiera presentar contra la misma el interesado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la mencionada propuesta de resolución, para que se pueda resolver el expediente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 29. Resolución del Expediente

Una vez recibida la propuesta de resolución por parte del Órgano Instructor, junto con las eventuales alegaciones que expedientado pudiera hacer a la misma, la Dirección General del Club o el ejecutivo del Club que en cada momento pueda designar el Consejo de Administración, resolverá y notificará a los interesados los expedientes imponiendo las sanciones que considere oportuna conforme a la documentación obrante en el expediente y al presente Reglamento Disciplinario.

Frente a la resolución dictada por la Dirección General, el expedientado tendrá un plazo de 15 días naturales para presentar un recurso extraordinario conforme a lo previsto en el art. 31 siguiente. Pasado el mencionado plazo, sin que se hubiere presentado el mencionado recurso extraordinario, la resolución se considerará firme.

Artículo 30. Ejecución de las Resoluciones Sancionadoras



Las sanciones disciplinarias serán ejecutivas una vez que sean firmes al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento, con independencia de las medidas cautelares o provisionales que se hubiesen decretado en su momento, siéndole de abono a efectos de cómputo de sanción, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de socio hubiese quedado suspendida desde el día de la infracción hasta el de la resolución con arreglo al establecimiento de dicha medida cautelar o provisional.

Artículo 31. Recurso extraordinario

Una vez notificada la resolución del expediente, el interesado podrá interponer un recurso extraordinario en un plazo de 15 días naturales a la fecha de notificación de la resolución del Expediente al Consejo de Administración del Sevilla FC, alegando aquello que estime oportuno.

Los Consejeros Delegados mancomunadamente, en caso de que hubieran sido designados por el Consejo de Administración del Sevilla FC SAD, y en su defecto al pleno del Consejo de Administración del Sevilla FC SAD, resolverán el recurso en la primera reunión ordinaria desde la recepción del mismo, y su decisión tendrá que ser motivada.

En la deliberación y revisión del recurso no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción del procedimiento como Instructor y Secretario, pero si pondrán intervenir a fin de exposición y/o aclaración.

La decisión que se adopte deberá ser notificada al expedientado, y pondrá fin al expediente sancionar iniciado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, agotando con ello los recursos que de estas normas les son propios, pudiendo acudir el interesado, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 32. Prescripción de las Sanciones

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años, y las leves a los 6 meses

El plazo de prescripción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en el que haya quedado firme la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Disciplinario que fue aprobado con fecha 1 de Julio de 2012 y modificado con fecha 18 de Julio de 2012 y posteriormente el 27 de Septiembre de 2012 por el Consejo de Administración del Sevilla FC conforme a las disposiciones normativas de la Ley 19/2007 y su Real Decreto de desarrollo 203/2010, que fue publicado y puesto en conocimiento de los accionistas, socios, y aficionados y simpatizantes en general del Sevilla FC SAD mediante las diferentes y habituales formas de comunicación utilizadas por el Club, ha sido modificado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 12 de junio de 2014 entrando en vigor

VISADO
20 ABR 2021



SEVILLA FC

NUNCA TE RINDAS

el 01 de Julio de 2014, fecha a partir de la cual el presente texto normativo cobra plena validez, aplicación y eficacia.



VISADO
20 ABR 2021